



**POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE
LENGUAZQUE**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LENGUAZQUE - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, dispone que en cada municipio habrá un Alcalde jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 315 No 1 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son funciones de los Alcaldes Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 315 No 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son funciones de los Alcaldes dirigir las acciones administrativas del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

Que el Artículo 1 de la constitución política de Colombia, establece que "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Ibidem, considera como fines esenciales del estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el SIGAM es el Sistema de Gestión Ambiental Municipal entendido como una herramienta creada por el Ministerio del Medio Ambiente de Colombia para ayudar a los municipios a planificar, organizar y mejorar su gestión ambiental, abordando problemas ambientales locales y promoviendo la sostenibilidad. Permite a los municipios optimizar sus recursos y estructuras administrativas para manejar el territorio de manera más eficiente y acorde con la política ambiental nacional.

Que el SIGAM Permite a los municipios planificar y ejecutar acciones para resolver problemas ambientales en su territorio, fortalece la administración municipal, optimiza las estructuras y procesos administrativos para abordar la gestión ambiental, promueve la sostenibilidad, busca orientar los procesos culturales y sociales hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica, mejora el conocimiento territorial, facilita la comprensión de los recursos y problemas ambientales locales para un manejo más efectivo, ayuda al municipio a usar de manera eficiente sus capacidades y recursos disponibles, permite una intervención integral para abordar las problemáticas ambientales existentes y potenciar las oportunidades.

Que la entidad territorial considera que el SIGAM funciona como una propuesta organizacional que coordina las actividades municipales relacionadas con el medio ambiente, integrándolas con la política ambiental y los objetivos de sostenibilidad.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

Que el SIGAM se constituye como una herramienta que es utilizada por los municipios, que la implementan como parte de su responsabilidad de administrar y controlar los recursos naturales, y de desarrollar la infraestructura y los servicios públicos de forma armónica con el medio ambiente.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPITULO I PRINCIPIOS Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTICULO 1º. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE, con enfoque en la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio.

ARTICULO 2º. DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE: Las políticas, normas y acciones del Municipio de Lenguazaque, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y eco sistémicos.

ARTICULO 3º. DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE: estableciendo que la función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero;
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento el medio ambiente y los recursos naturales;
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

ARTÍCULO 4º. FIJACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE: La Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental en el Municipio de Lenguazaque, fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Comité Ambiental del Municipio de Lenguazaque.

La política ambiental del Municipio de Lenguazaque, contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal- EOT, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional, departamental, metropolitano y municipal. De igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

El Consejo Ambiental Municipal cuando se constituya, tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

ARTICULO 5°. DEFINICIÓN: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Lenguazaque, es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de Lenguazaque,.

ARTICULO 6°. FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM: - EL Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Lenguazaque, debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

ARTICULO 7°. DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA): Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Lenguazaque, se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La administración municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTICULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL: La Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental será la encargada de realizar la Secretaría Técnica del SIGAM y tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
- Formular y mantener actualizada la Agenda Ambiental del municipio, Perfil Ambiental y Plan de Acción Ambiental, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarla a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.
- Realizar seguimiento anual a los Programas y Proyectos del Plan de Acción Ambiental.
- Socializar la Agenda Ambiental del municipio con la comunidad.
- Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
- Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
- Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
- Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
- Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN DEL SIGAM: La Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental, propenderá por la inclusión de un rubro presupuestal anual para financiar el funcionamiento del SIGAM (Pago de profesionales, materiales de oficina, papelería y estudios solicitados por el Consejo Ambiental Municipal) y las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, su promoción y divulgación.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZQUE

La administración central y las entidades contempladas en el Plan de Gestión Ambiental que ejecuten proyectos de inversión, deberán incluir anualmente una partida de como mínimo el 0,5% del valor total del Presupuesto de Inversiones Este rubro se denominará "Plan de Gestión Ambiental Municipal".

La Administración Municipal a través de quien encargue, vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

El patrimonio del Fondo de Financiación estará constituido, entre otros por:

- Los bienes que destinen las entidades privadas o públicas a cualquier título;
- Las asignaciones presupuestales del municipio;
- El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la ley adelantadas por el Personero del Municipio; y
- Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.
- Donaciones de bienes inmuebles y recursos recibidos por organizaciones de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 10°. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL: Las entidades incorporadas por este Decreto al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Lenguaque desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A la Secretaría de Gobierno le corresponde: dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.

Con el apoyo de la Policía Nacional, de la Secretaría del Medio Ambiente (o la que el municipio determine) y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

A la Secretaría de Planeación Municipal le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.

También e corresponde integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, MINERO Y AMBIENTAL

A la Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental le corresponde promover, planificar y gestionar el crecimiento económico sostenible con sentido social y determinar la política, ordenamiento, manejo y gestión de los sectores productivos locales como el minero, el turístico, el agropecuario, el empresarial e industrial.

Además de evaluar los impactos ambientales producidos por las obras de infraestructura y del sector productivo, fomentando la conformación y mantenimiento de cadenas productivas para



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

asegurar la producción y comercialización de alimentos para la seguridad o sostenibilidad alimentaria del Municipio.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde elaborar con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo rural minero y Ambiental, los programas de la educación ambiental formal en el municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.

Además a la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.

OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar, en coordinación con la oficina de Acueducto y Alcantarillado, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

A la oficina de Acueducto y Alcantarillado Municipal le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.

A la Oficina municipal encargada del Aseo le corresponde minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

INSPECCIÓN DE POLICÍA

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde:

- Controlar y sancionar a los vehículos cuyas emisiones de gases y de ruido excedan los límites permitidos por la normatividad ambiental,
- Hacer respetar el espacio público evitando su invasión por vehículos.
- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- Imposición de los comparendos ambientales.

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA: A la empresa de Energía Eléctrica le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos energéticos e hídricos, transferir a las entidades ambientales los recursos que la ley ordena para la protección de las cuencas hidrográficas que utiliza y desarrollar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.

ARTICULO 11°. CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL: Mediante el presente Decreto se crea el Consejo Ambiental Municipal, que se encargara de la coordinación de la política ambiental del Municipio y de todo lo concerniente al Sistema de Gestión Ambiental Municipal -SIGAM-. Este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZQUE

institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada. Estará conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá,
- El Secretario de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental
- El Secretario de Planeación Municipal
- El Secretaría de Desarrollo Social
- El Secretario de Gobierno Municipal
- El Jefe de la Oficina de Servicios Públicos

ARTÍCULO 12°. MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS: Son miembros del Consejo Ambiental los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Son invitados del Consejo Ambiental un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los estatutos que dicte la asamblea corporativa), un representante del Ministerio del Medio Ambiente, el Personero Municipal, un representante de la Secretaria de Bienestar Verde del Departamento, un representante del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), un representante del concejo municipal, un alcalde o su delegado que represente a los municipios circunvecinos del municipio, funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las comunas o corregimientos del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz, pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13°. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DEL SIGAM: El Consejo Ambiental Municipal impulsará el desarrollo de la Agenda Ambiental Municipal, consistente de un Perfil Ambiental y un Plan de Acción Ambiental.

El Plan de Acción Ambiental Municipal será el principal instrumento de planificación del municipio en el cual se evidenciará la gestión ambiental y tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su aprobación por parte del Consejo Ambiental Municipal.

El Plan de Acción Ambiental Municipal deberá contener los programas y proyectos ambientales, establecidos el plan de desarrollo municipal, programa de ejecución del POT, programas del POMCA y PGAR. De acuerdo con esto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- estará realizando el seguimiento anual a la ejecución de los proyectos ambientales a través de las evidencias de ejecución cargadas por el municipio en la "Plataforma Virtual del SIGAM".

Este Plan de Acción Ambiental Municipal debe ser entregado a las siguientes administraciones para la elaboración de sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 14°. DECISIONES: Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO 15°. MAYORÍA: Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

ARTÍCULO 16°. VOTACIONES: Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES:

Son funciones del Consejo Ambiental o la instancia que haga sus veces, del Municipio de las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría del Medio Ambiente para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Promover y vigilar el desarrollo de la Agenda Ambiental Municipal, perfil ambiental y plan de acción ambiental, y establecer estrategias para su divulgación en el municipio.
3. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación del SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
4. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
5. Realizar seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos del Plan de Acción Ambiental.
6. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
7. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
8. Promover la conformación de comités técnicos y/ o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.
9. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
10. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
11. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
12. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.
13. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
14. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 18°. SESIONES: El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Secretario del Medio Ambiente, o por lo menos tres integrantes del Consejo.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

La inasistencia a las (2) sesiones del Consejo durante el año por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.

ARTÍCULO 19°. CITACIÓN A LAS SESIONES: La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 20°. ORDEN DEL DÍA: El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
2. Luego se señalarán los temas a tratar, los cuales
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 21°. INICIO Y DURACIÓN: Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 22°. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría Técnica del Consejo Ambiental será realizada por la Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24°. ACTAS: De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25°. COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGAM: A través de la Secretario de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

Para el efecto, la Secretario de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 26°. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES: Los directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Decreto, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES DE LAS COMISIONES: Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa citación hecha por la Secretaría Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupará la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio. Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Presidente del Consejo Ambiental del Municipio o la Secretaría del Medio Ambiente. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo previa solicitud.

ARTÍCULO 28°. AGENDA DE TRABAJO: La Secretaría Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del SIGAM. Dicha agenda se enviará a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán a la Secretaría del Medio Ambiente los temas a su consideración.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

CAPITULO III COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 29°. PARTICIPACIÓN: Acorde con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Lenguazaque se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 30°. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA): La Secretaría de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental del Municipio de Lenguazaque, a través de su Secretario, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

ARTÍCULO 31°. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 32°. INFORME ANUAL: La Secretario de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del SIGAM, para lo cual se establecerán indicadores.

ARTÍCULO 33°. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL: - El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Lenguazaque se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la Secretaría del Medio Ambiente. El municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional CAR mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO 34°. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales;
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental;
- e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
- f) Realizar actividades de normatización ambiental;
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.



POR MEDIO DEL CUAL SE POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

h) En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, se articulará con las entidades territoriales fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 35°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL: El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Lenguazaque, colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

- a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada;
- b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría del Medio Ambiente en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
- c) Coordinar programas y actividades a través de la Secretaría del Medio Ambiente para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.
- d) Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 36°. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Lenguazaque, se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios (para los demás municipios) que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 37°. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM: Las entidades distritales pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Secretario de Desarrollo Rural, Minero y Ambiental o la dependencia que haga sus veces, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: Este Decreto rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias en especial.

Presente Decreto se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, al primer (01) día del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ROBAYO LADINO
ALCALDE MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

PROYECTO: HEIDY CORREDOR- INGENIERA AMBIENTAL
VISTO BUENO: WILLIAM FORERO- ASESOR JURÍDICO